



Comunidad de Madrid

RESOLUCIÓN ARBITRAL DE NO ENTRAR A CONOCER

N/R.: 21 - ARBC - 01376.1/2022

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

En Madrid, a 02/02/2023, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: [REDACTED], empleada pública de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], propuesta por la Organización de Consumidores y Usuario (OCU).

[REDACTED], propuesto por la Asociación de Empresas del Sector de las Instalaciones y la Energía (AGREMIA).

Recibida con fecha 04/02/2022 solicitud de arbitraje y dictada el 19/12/2022 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, EN EQUIDAD.

El Colegio Arbitral designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la reclamación y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La reclamación objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante, D. [REDACTED], ante la incorrecta actuación del servicio de urgencias eléctricas contratado con la empresa reclamada [REDACTED] (en lo sucesivo, [REDACTED]), por no hacerse cargo de la reparación de la instalación de la red eléctrica de fuera de la vivienda donde se sitúa el suministro, ubicada en [REDACTED], debida, según manifiesta, a una posible manipulación en el cuarto de contadores, lo que causó un corte de electricidad y posterior subida de tensión que provocó daños en sus electrodomésticos. Consecuentemente, dado que el propio reclamante tuvo que sufragar la avería, presenta solicitud de arbitraje con el fin de que se le abone el valor del importe de los electrodomésticos dañados, que calcula en 1.350 € así como el pago de la factura por la reparación de la avería, de 580,80 €.

Convocada la audiencia escrita el 02/02/2023, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

La parte reclamante comparece ante la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, que consta en el expediente.

La parte reclamada comparece ante la audiencia por escrito, y se opone a la pretensión objeto de arbitraje manifestando al efecto, en primer lugar, que recabó la información pertinente a los servicios técnicos competentes manifestando literalmente al efecto que "se realizó una primera visita y se verificó una rotura de cableado entre contador y vivienda debiendo ir dos personas para comprobar si se puede sustituir sin realizar trabajos de albañilería o no. Se realiza segunda visita y el electricista informa que se comprueba que el tubo está roto, informando de ello al asegurado y este busca albañil para picar. Proceden a llamar de nuevo y el albañil ha llevado un electricista y ha empalmado los cables. **Se le informó que dicha reparación no está permitida**" [REDACTED] adjunta copia de las fotografías reportadas por los servicios técnicos para su oportuna comprobación.

En segundo lugar, y por lo que respecta a la subida de tensión producida el 16/05/2021 según manifiesta la parte reclamante, informa esa comercializadora que esa incidencia fue comunicada a la empresa



Comunidad de Madrid

distribuidora, [REDACTED], con fecha 06/05/2022, por ser un tema de su competencia. Con fecha 19/10/2022 [REDACTED] transcribe la respuesta facilitada por la distribuidora: "En esa fecha no hay ninguna incidencia en nuestras instalaciones, por lo que no procede ningún tipo de indemnización."

Se pone de manifiesto que en la oferta pública de adhesión al sistema arbitral de consumo suscrita por [REDACTED], comercializadora reclamada, se dispone que quedan expresamente excluidos de arbitraje los asuntos cuya responsabilidad corresponde a las distribuidoras de energía, especificándose, entre otras cuestiones, la continuidad/suspensión del suministro y los posibles daños causados por incidencias en la red.

Consta aportada al expediente factura emitida con fecha 7/06/2021 a nombre del reclamante, en la dirección de suministro, donde se describen los siguientes trabajos: "sustitución de puerta de fusibles en caja de contadores, 4 unidades de portafusibles y fusibles, reparación acometida de luz incluyendo trabajos de arreglo en daños de albañilería."

Tras lo cual y, previa deliberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente ACUERDO, EN EQUIDAD.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda DESESTIMAR la pretensión de [REDACTED] relativa al pago de la factura por la reparación de la avería no atendida por la parte reclamada a través del servicio de urgencias eléctricas, de 580,80 €, dado que el reclamante asumió su reparación que, según manifestaron los servicios técnicos de la propia empresa reclamada, [REDACTED], no estaba permitida, actuación que asimismo queda excluida del servicios de urgencias eléctricas, tal y como se especifica en el condicionado del contrato, aportado por el propio reclamante, donde, en la cláusula 1.1.2 relativa precisamente a las exclusiones, se especifica textualmente lo siguiente: "servicios que el cliente haya llevado a cabo o contratado por su cuenta, salvo que hayan sido autorizados previamente por [REDACTED]."

Respecto de a la pretensión de abono del valor del importe de los electrodomésticos dañados, que el reclamante calcula en 1.350 €, esta Colegio arbitral acuerda NO ENTRAR a CONOCER la reclamación por falta de legitimación pasiva de la empresa reclamada, ya que los daños y perjuicios, están excluidos expresamente del procedimiento arbitral según la oferta de adhesión al mismo procedimiento suscrita por [REDACTED], quedando expedita la vía judicial.

Dicho Acuerdo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.



Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 02 de febrero de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted signature]

VOCAL REPRESENTANTE CONSUMIDORES

[Redacted signature]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted signature]